

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 361 DEL CONSEJO  
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 7 DE JULIO DE 1994

En Santiago de Chile, a 7 de julio de 1994, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 361 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz, y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios  
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División Gestión y Desarrollo,  
doña Verónica Montellano Cantuarias;  
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;  
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Jefe de Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

I. Pronunciamiento sobre el Acta correspondiente a la Sesión Nº 359,  
celebrada el jueves 23 de junio de 1994.

El Presidente don Roberto Zahler abre la Sesión manifestando que se inicia una nueva modalidad de aprobación de Actas del Consejo, en el sentido que como primer punto de la Tabla se presentará para su aprobación el Acta de la Sesión anteprecedente.

Se aprueba el Acta de Sesión Nº 359 de 23 de junio de 1994, por los Consejeros asistentes a dicha Sesión.

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

1) Gerencia General

Memorándum Nº 84 relativo a informe trimestral de comisiones de servicio en el exterior, cuya normativa se encuentra contenida en el numeral 2.1 de la letra C. del Capítulo IX del Reglamento Administrativo Interno.

El Consejo deja constancia que en el listado trimestral en que se da cuenta al Consejo de las comisiones de servicio en el exterior, deberán incluirse solamente aquellas efectivamente materializadas.

En cumplimiento a dicha disposición, se adjunta a la presente Acta el detalle de las comisiones de servicio en el exterior, efectuadas en el período abril-junio de 1994.

2) Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales

Memorándum Nº 62 que contiene las autorizaciones concedidas durante el mes de mayo de 1994, por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales a diversas empresas bancarias, para la emisión de garantías en moneda extranjera, sin acceso al Mercado Cambiario Formal, destinadas a caucionar el cumplimiento de contratos y/u operaciones internacionales.

III. Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión Nº 0188 de fecha 28 de junio de 1994.
- 2) Instrucción al Presidente del Banco para requerir opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras acerca de proposición para modificar la norma sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras contenida en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.
- 3) Modificación de los Capítulos XXVIII y XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 4) Cálculo de la canasta referencial de monedas, prevista en el Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 5) Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 6) Cálculo del dólar observado. Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.
- 7) Ratificación de carta enviada al Banco del Estado de Chile.

361-01-940707 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -  
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 0140.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	7235-5		1-14094	2.202.-
	200873-9, 200874-7, 201013-K, 201014-8		1-14095	4.617.-
	80402-3		1-14096	1.976.-
	58586-2		1-14097	24.050.-
	58541-2, 58542-0		1-14098	37.950.-
	234970-6		1-14099	3.498.-
	200792-9		1-14100	2.464.-

- 2º Aplicar la Multa Nº 1-14101 por la suma de US\$ 1.595.-, a  
por haber infringido las normas  
establecidas en el Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de  
Cambios Internacionales.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 3º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas.

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	212276-0, 212277-9, 229785-4		1-14079	50.394.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	211498-9, 212683-9, 214992-8, 215203-1, 215212-0		1-13982	29.762.-

3º Rechazar las reconsideraciones solicitadas, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que no aportaron mayores antecedentes:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	225614-7, 225616-3, 225617-1, 225618-K, 225619-8, 225620-1		1-13807	94.866.-
	54492-7, 60727-9, 7667-3, 39390-2, 39391-0, 39980-3, 40445-9, 40564-1, 40565-K, 42690-8, 42692-4, 44092-7, 1112-3, 1154-9, 1176-K, 1237-5, 414-1		1-12622	496.154.-

361-02-940707 - Instrucción al Presidente para requerir opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras acerca de proposición para modificar la norma sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras contenida en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum Nº 82 de la Gerencia General.

El Gerente General informa que en virtud de lo establecido en el Nº 6 del artículo 35 de su Ley Orgánica Constitucional, el Banco Central de Chile dicta las normas y limitaciones referentes a las relaciones activas y pasivas de las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito.

El señor Carrasco señala que tal como se indica en el Nº 5 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras, los activos en moneda extranjera, en moneda nacional documentada en moneda extranjera o aquellos reajustables en moneda extranjera, **con la sola exclusión de la posición de cambios**, no podrán exceder ni ser inferiores en más del 20% de su capital pagado y reservas respecto de la suma de los pasivos exigibles de iguales características. Como consecuencia, se producen distorsiones en la correcta medición del calce de monedas asumido por una institución financiera.

La exclusión de la posición de cambios en la medición del calce no parece justificable, por cuanto desde el momento en que un banco adquiere divisas, y las ingresa a su posición de cambios, éstas afectan su resultado, ya sea por el mayor o menor valor que alcancen o por el diferencial que se produzca entre el valor de venta y el precio de compra. No obstante, bajo la actual normativa el banco no aparece descalzado para la medición del calce en moneda extranjera ya que debe excluir dicha posición de sus activos.

Al efectuar la medición del calce en moneda extranjera para el sistema financiero, sin sustraer de los activos la posición de cambios (como lo indica la norma vigente) sólo el ING Bank y el Banco Security figurarían con un descalce leve. Es decir, una adecuación de la norma en el sentido aquí propuesto no alteraría sustancialmente la actual situación financiera de los bancos.

Agrega el señor Carrasco que conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, las modificaciones a estas normas requieren la consulta previa a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Consejo acordó instruir al Presidente para requerir el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras acerca de la siguiente modificación al Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras que el Consejo propone efectuar y la opinión acerca del plazo adecuado para su implementación:

- Eliminar en el Nº 5, primer párrafo, la siguiente expresión: "con la sola exclusión del saldo de su Posición de Cambios Internacionales,"

Asimismo, el Consejo acordó fijar un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha del presente acuerdo para los efectos previstos en el artículo 35, inciso final, de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

361-03-940707 - Modifica Capítulos XI y XXVIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 83 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere al artículo 44 del Decreto Ley 3.500 del Sistema de Fondos de Pensiones que establece que el encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones debe ser invertido en instrumentos financieros según instrucciones impartidas por el Banco Central en su Capítulo III.F.2 del Compendio de Normas Financieras.

Informa el señor Carrasco que la Ley 19.301 de fecha 19 de marzo de 1994 modificó, entre otros, el artículo 44 citado precedentemente, estableciendo que las Administradoras de Fondos de Pensiones invertirán dicho encaje sólo en cuotas del mismo fondo, y no ya en los mismos instrumentos nacionales o extranjeros, en que invierte éste.

Conforme lo establece el artículo 48 de la Ley Orgánica, el Banco Central debe autorizar a las AFP el acceso al Mercado Cambiario Formal para efectuar inversiones con recursos de los fondos de pensiones en el exterior. Por consiguiente, con el objeto de mejorar el control de dicho acceso para los pagos o remesas por concepto de inversiones y comisiones por compra o venta de títulos, custodia, administración y, en general, cualquier concepto relacionado con tales inversiones, se hace necesario introducir modificaciones a las actuales normas que sobre la materia se encuentran contenidas en los Capítulos XXVIII y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que hace referencia a aquél.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

#### Capítulo XI

1. En el código de ingreso 16.16.08 y en sus conceptos 016 y 024, reemplazar la frase: "y recursos constitutivos de encaje, de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en el exterior" por la frase: "de los Fondos de Pensiones en el exterior".
2. En el código de egreso 25.12.40, concepto 022:
  - a) Eliminar el término "y al encaje".
  - b) Reemplazar la letra b) por la siguiente:

"b) Las Administradoras deberán adjuntar las facturas o documentos en que conste el monto de los instrumentos correspondientes, la moneda de pago y la persona del acreedor."
  - c) Reemplazar en la letra c) la expresión "un certificado" por la expresión "una certificación".
3. En el código de egreso 25.13.05, concepto 030:
  - Eliminar el término "y encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones".
4. En el código de egreso 25.26.03, concepto 031:
  - Reemplazar la frase: "por inversiones y encaje de Administradoras de Fondos de Pensiones en el exterior" por la frase: "por inversiones de los Fondos de Pensiones en el exterior".
5. En el código de egreso 26.16.10, concepto 010:
  - a) Eliminar el término "y del encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones,".
  - b) Reemplazar el primer párrafo de la letra b), por el siguiente:

"Las Administradoras deberán adjuntar una certificación emitida por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, en la que deberá constar el margen disponible del respectivo Fondo de Pensiones que podrá ser invertido en el exterior."

- c) Eliminar el segundo párrafo de la letra b).
- d) Reemplazar en el tercer párrafo de la letra b), la expresión "estos certificados" por la expresión "dicha certificación".

Capítulo XXVIII

1. Reemplazar el título "Inversiones en el Exterior de las Administradoras de Fondos de Pensiones" por "Inversiones en el Exterior de los Fondos de Pensiones".
2. En el número 1:
  - a) Agregar antes de la expresión "del Banco Central", la expresión "de la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales".
  - b) Eliminar la expresión "o del encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones".
3. En el número 2:
  - a) En el primer párrafo eliminar la frase "y de la letra k) del Nº 1 del Capítulo III.F.2, del Compendio de Normas Financieras."
  - b) Agregar al final del primer párrafo, la expresión "cuyo control corresponde a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones".
  - c) En el segundo párrafo, eliminar la frase "en el numeral 3.8 del Capítulo III.F.2 y".
4. Reemplazar el Nº 3, por el siguiente:

"3. El derecho que emana de la autorización para efectuar inversiones, establecida en el número precedente, se ajustará a las normas que al respecto estén vigentes a la fecha del correspondiente pago o remesa."
5. Eliminar en el Nº 5, la expresión "o con el encaje".

361-04-940707 - Instrucción al Gerente General para considerar inflación externa que indica en el cálculo de la canasta referencial de monedas prevista en el Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 86 de la Gerencia General.

El Consejo acordó instruir al Gerente General para que en el cálculo de la canasta referencial de monedas, prevista en la letra a), Anexo Nº 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, considere una inflación externa igual a 0,006445% diaria, para el período comprendido entre el 10 de julio y el 9 de agosto de 1994.

361-05-940707 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar la solicitud de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afecta a la obligación de liquidación y solicitud de empresa bancaria para que no se consideren divisas por un determinado monto en su posición de cambios, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

361-06-940707 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican - Memorándum Nºs 80 y 85 de la Gerencia General.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente General quien, teniendo presente que los bancos que se indican realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del Día que cálculo rige
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	13.6.94 14.6.94
	Compras por retornos de exportación y comercio invisible financiero y ventas por comercio invisible no financiero y comercio invisible financiero.	14.6.94 15.6.94
	Compra y venta por comercio invisible no financiero.	14.6.94 15.6.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	14.6.94 15.6.94



Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	14.6.94	15.6.94
	Compra por comercio invisible financiero.	15.6.94	16.6.94
	Compra por comercio invisible financiero.	15.6.94	16.6.94
	Compra por comercio invisible financiero.	15.6.94	16.6.94
	Compra por comercio invisible financiero.	15.6.94	16.6.94
	Compras por retornos de exportación y comercio invisible financiero y venta por comercio invisible no financiero.	16.6.94	17.6.94
	Venta por comercio invisible financiero.	16.6.94	17.6.94
	Compras por retornos de exportación y comercio invisible financiero y venta por cobertura de importación.	16.6.94	17.6.94
	Compra por comercio invisible financiero.	17.6.94	20.6.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	17.6.94	20.6.94
	Venta por cobertura de importación.	17.6.94	20.6.94
	Compra por retornos de exportación y ventas por cobertura de importación y comercio invisible financiero.	17.6.94	20.6.94
	Venta por comercio invisible financiero.	17.6.94	20.6.94

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por comercio invisible financiero.	17.6.94	20.6.94
	Compra por comercio invisible financiero.	17.6.94	20.6.94
	Compra por comercio invisible financiero.	17.6.94	20.6.94
	Venta por comercio invisible financiero.	17.6.94	20.6.94
	Compra por retornos de exportación y ventas por cobertura de importación y comercio invisible financiero.	27.6.94	28.6.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	27.6.94	28.6.94
	Compra por comercio invisible financiero.	27.6.94	28.6.94
	Compra por comercio invisible financiero.	27.6.94	28.6.94
	Compra por comercio invisible financiero.	27.6.94	28.6.94
	Venta por comercio invisible financiero.	28.6.94	30.6.94
	Compra por comercio invisible no financiero y retornos de exportación y venta por cobertura de importación.	28.6.94	30.6.94
	Compra por comercio invisible financiero.	28.6.94	30.6.94
	Compra por comercio invisible financiero.	28.6.94	30.6.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	28.6.94	30.6.94

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	28.6.94	30.6.94
	Compra por comercio invisible no financiero.	30.6.94	1.7.94
	Ventas por comercio invisible financiero.	30.6.94	1.7.94
	Venta por comercio invisible financiero.	30.6.94	1.7.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	30.6.94	1.7.94
	Compra por comercio invisible no financiero y por comercio invisible financiero.	30.6.94	1.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	1.7.94	4.7.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	1.7.94	4.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	1.7.94	4.7.94
	Venta por comercio invisible financiero.	1.7.94	4.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	1.7.94	4.7.94
	Venta por comercio invisible financiero.	1.7.94	4.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	1.7.94	4.7.94

361-07-940707 - Ratificación carta respuesta enviada por el Presidente del Banco Central, en relación a un crédito que obtendrá el Banco del Estado de Chile de un banco extranjero.

El señor Fiscal somete a ratificación del Consejo el texto de una carta enviada por el Presidente del Banco Central al Presidente del en relación con un crédito que obtendrá el de un banco extranjero, bajo particulares modalidades distintas de las usuales. En síntesis, el obtiene un crédito de un banco extranjero y este último emite pagarés o certificados de participación que se adquieren por inversionistas extranjeros, en el exterior.

Handwritten mark or signature.

La duda que se presentó en relación con este tema, era si esta particular modalidad podría asimilarse a una emisión de bonos en Chile, a lo que el [redacted] explicó, a través de sus abogados, que jamás asumirá ninguna obligación con los tenedores de pagarés o certificados de participación. Aduce el [redacted] que la única obligación que contraerá será con el acreedor externo por el préstamo que le otorga, pero el que estará obligado a pagar los documentos o instrumentos será el banco extranjero que los emitió.

Agrega el señor Vial que el [redacted] reiteró que no contraería ninguna responsabilidad en forma directa ni indirecta, ni como obligado principal ni como fiador, tampoco como aval, frente al tenedor del instrumento.

Termina señalando que el Banco Central comparte la apreciación del [redacted], en cuanto a que esto no es asimilable a emisión de bonos, siempre y cuando se cumpla estrictamente esa condición, la cual es, que no contraiga obligación alguna frente a los tenedores de instrumentos y que su única obligación sea frente al banco extranjero acreedor por el préstamo que le otorga. Señala que esa sería en síntesis el oficio que se trae a ratificación del Consejo, cuyo texto se transcribe a continuación:

"OFICIO ORD. Nº 02266 - 6.7.94

ANT.: Su Oficio Nº 012 de fecha 16.03.94.

MAT.: Captaciones en moneda extranjera bajo modalidad que indica.

Santiago,

De : Presidente del Banco Central de Chile

A : Sr. Presidente el

Por Oficio indicado en el antecedente, usted hace presente que el [redacted] puede, sin emitir un bono, acceder a los inversionistas institucionales calificados del mercado de los Estados Unidos de América, lo que es posible a través de la obtención de un crédito externo concedido por un banco extranjero, el cual puede obtener los fondos para financiar el préstamo por la vía de emisión de pagarés o certificados de participación en el mismo, y agrega que "para la operación antes descrita se aplican las normas del Capítulo XIV, en la parte pertinente no a bonos sino a créditos provenientes del exterior, en que el prestador es un banco extranjero".

Sobre el particular, cumpla con hacer presente a usted que el Banco Central de Chile comparte su apreciación, pero bajo el entendido de que el [redacted] se obliga directa y exclusivamente con el banco extranjero que otorgó el préstamo, sin que contraiga obligación alguna, como deudor principal o subsidiario, con el adquirente del pagaré o certificado de participación, cuyo pago sería de la exclusiva responsabilidad del banco extranjero emisor del mismo.

Si el [redacted] se obligara como deudor directo y principal frente al tenedor del instrumento, se producirían los mismos efectos como si él hubiera emitido un bono, y le serían aplicables, por ende, los requisitos previstos para los emisores de dichos títulos.

Si el \_\_\_\_\_ se obligara en calidad de fiador o de aval, debería solicitar la autorización previa del Banco Central de Chile.

Si, como entendemos, sobre la base de las explicaciones dadas por ustedes al Gerente de División Internacional, la única obligación que contrae el \_\_\_\_\_ es con el banco extranjero que otorga el préstamo, bastaría, en tal caso, el registro del crédito externo, bajo las disposiciones pertinentes del Capítulo XIV.

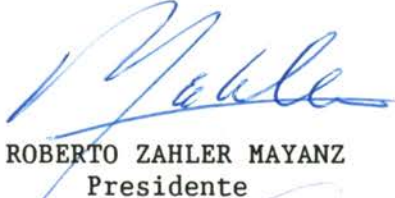
Lo saluda atentamente,

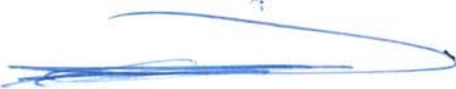
Roberto Zahler  
Presidente

c.c.: Sr. Ministro de Hacienda"


No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,30 horas.

  
JORGE MARSHALL RIVERA  
Vicepresidente

  
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

  
PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero

  
VICTOR VIAL DEL RIO  
Ministro de Fe

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

Inc.: Anexo de "Comisiones de Servicio en el Exterior"  
Anexo Acuerdo Nº 361-05-940707

DETALLE DE COMISIONES DE SERVICIO AL EXTERIOR  
 PERIODO ABRIL 1994 - JUNIO 1994

Fecha Autorización	Nombre	Cargo	Objetivo	Destino	Fecha Inicio	Duración (Días)	
						Autoriz.	Efectivos
05.04.94	Juan Foxley	Gerente de División Internacional	Trigésima quinta reunión anual de la Asamblea de Gobernadores del B.I.D.	México	08.04.94	8	No se efectuó
06.04.94	Pablo Piñera	Consejero	Trigésima quinta reunión anual de la Asamblea de Gobernadores del B.I.D. y novena reunión anual de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones.	México	08.04.94	7	7
13.04.94	Enrique Seguel	Consejero	Reuniones del Comité Interino del F.M.I.	U.S.A.	21.04.94	8	8
15.04.94	Guillermo Le Fort	Gerente de Estudios	Seminario "La política económica Panameña y sus consecuencias" y reunión con autoridades del Banco Central de Nicaragua.	Panamá, Nicaragua	18.04.94	6	6
27.04.94	Roberto Zahler	Presidente	Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales y visita a inversionistas institucionales.	U.S.A.	30.04.94	9	8
28.04.94	Pablo Piñera	Consejero	Foro público "Democracia en las Américas hacia el año 2.000" (Universidad de Notre Dame).	U.S.A.	28.04.94	4	4
29.04.94	Mauricio Peñaloza	Jefe de Proyecto	94 Sybase user meeting & training conference.	U.S.A.	30.04.94	7	7
29.04.94	Guillermo Le Fort	Gerente de Estudios	Séptima reunión del grupo de trabajo de la APEC y visita al Banco Central de Australia.	U.S.A., N.Zelandia y Australia	30.04.94	12	11

17.05.94	Roberto Zahler	Presidente	Dictar charla en el seminario "Política monetaria en un contexto de apertura de la cuenta de capitales" organizado por la Fundación Raúl Prebisch.	Argentina	19.05.94	4	4
18.05.94	Jorge Marshall	Vicepresidente	Seminario organizado por Salomon Brothers "Central Bank Seminar".	Italia	22.05.94	8	8
26.05.94	José Miguel Zavala	Jefe Depto. Mercado de Capitales	Charla en el CEMLA sobre "Política y Programación Financiera".	México	28.05.94	9	9
01.06.94	Roberto Zahler	Presidente	Celebración de los 300 años del Bank of England.	Inglaterra	07.06.94	10	5
03.06.94	Juan Foxley	Gerente de División Internacional	Reunión anual del B.I.S.	Suiza	08.06.94	7	7
13.06.94	Gustavo Díaz	Gerente de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales	Analizar diversos aspectos relativos al intercambio de mercaderías y la importancia del Terminal Portuario.	U.S.A.	18.06.94	10	12
16.06.94	Cristián Salinas	Gerente de Inversiones Internacionales	Seminario sobre "Administración de Reservas Internacionales de la Banca Central".	Colombia	22.06.94	6	No se efectuó
20.06.94	Nicolás Eyzaguirre	Gerente de División Estudios	Seminario Latinoamericano sobre Crecimiento Económico.	Colombia	26.06.94	4	4
24.06.94	Guillermo Le Fort	Gerente de Estudios	Expositor en el "Foro de Promoción de la Empresa y Defensa del Empleo Productivo" organizado por la Confederación Patronal de la República Mexicana.	México	05.07.94	4	4
27.06.94	René Luengo	Analista de Cuentas Nacionales	Seminario sobre Cuentas Nacionales.	México	09.07.94	16	Por realizar
27.06.94	Cristián Salinas	Gerente de Inversiones Internacionales	Foro del Banco Mundial sobre "Developing Country Access to Derivatives Markets".	U.S.A.	28.06.94	6	No se ha rendido

**NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION Y SOLICITUD DE EMPRESA BANCARIA PARA QUE NO SE CONSIDEREN DIVISAS POR UN DETERMINADO MONTO EN SU POSICION DE CAMBIOS PRESENTADA POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION.**

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>Nº 76</u> <u>MONTO US\$</u>	<u>SESION Nº</u> <u>CELEBRADA EL</u> <u>P O R M E N O R E S</u>
Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.	Gastos derivados del Arbitraje de Laguna del Desierto	US\$ 300.000,00	Con el objeto de dar cumplimiento a obligaciones de carácter reservado y urgentes contraídas por esta Dirección, derivadas del Arbitraje de Laguna del Desierto, para el primer semestre, conforme a lo autorizado en la Ley de Presupuestos N° 19.259, vigente para 1994.
	Gastos de Oficina en el Exterior.	DM.478.660,00 (US\$ 302.662,00)	Para pagar con cargo a su Posición de Cambios Internacionales, los gastos administrativos de la Oficina de Representación Bancaria en la ciudad de Frankfurt, Alemania, y sus gastos operacionales durante el período anual iniciado el 01.07.94 al 30.06.95.
	<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 602.662,00</b> *****	





liquidación, con el objeto de dar cumplimiento a obligaciones de carácter reservado y urgentes contraídas por esta Dirección, derivadas del Arbitraje de Laguna del Desierto, para el primer semestre, conforme a lo autorizado en la Ley de Presupuestos N° 19.259, vigente para 1994.

Autorizaciones Anteriores:

Año 1994 :US\$ 700.000,00

Válidez: 10.08.94

el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación N° 167418 del Banco del Estado de Chile.

- Ofc.Resolución Reservado N° 1093 del Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado de fecha 16.06.94.
- Ordinario N° 349/345 de fecha 06.04.94 del Ministro de Hacienda.
- Ofc.Ordinario N° 1889 del 30.11.93 del Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado al Ministerio de Hacienda-Dirección Presupuestos.

D-1076

GASTOS DE  
OFICINA EN EL  
EXTERIOR  
VA-986

DM. 478.660,00  
(US\$ 302.662,00)

Se autoriza para no considerar dentro del límite de tenencias en moneda extranjera, para pagar con cargo a su Posición de Cambios Internacionales, los gastos administrativos de la Oficina de Representación Bancaria en la ciudad de Frankfurt, Alemania, y sus gastos operacionales durante el período anual iniciado el 01.07.94 al 30.06.95.

Para perfeccionar lo anterior, deberán extender Planilla de Operación de Cambios, bajo el código 25.32.00, concepto 026, acompañando copia de esta autorización y detalle de gastos correspondientes.

VALIDEZ : 31.07.95

Autorizaciones anteriores:

Año 1991 : DM 495.000,00  
Año 1992 : DM 450.000,00  
Año 1993 : DM 457.770,00

- Carta
- Presupuesto.
- Carpeta VA-986